

CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ABIERTO NO. FSGJ/060/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIDE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de abril del 2019 "EL CIDE" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato de prestación de servicios número FSGJ/060/2019, en adelante el "**CONTRATO**", en el cual "**EL PROVEEDOR**" se obligó de acuerdo a lo descrito en su Cláusula PRIMERA, a la prestación del servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales para invitados de "**EL CIDE**".

II.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del "**CONTRATO**", "**EL CIDE**" adjudicó el mismo a "**EL PROVEEDOR**" de conformidad con lo siguiente:

| MONTO MINIMO                                                                                      | MONTO MAXIMO                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. | \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) con el IVA incluido. |

"EL PROVEEDOR" tendrá como contraprestación el equivalente al 2.5% del costo de cada boleto expedido.

III.- Que la Cláusula DÉCIMA SEXTA del "**CONTRATO**" establece una vigencia del 05 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

IV.- Que se estableció en la Cláusula NOVENA del "**CONTRATO**" las bases para establecer modificaciones al citado instrumento jurídico, indicando que el mismo podrá modificarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 del Reglamento de la Ley en cita.

IV.- Que mediante oficio No. CAF/208/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 emitido por la Coordinación de Administración y Finanzas de "EL CIDE", se solicitó a "EL PROVEEDOR", manifestara su conformidad con ampliar en tiempo el "**CONTRATO**", manifestando este último mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2019, que se acepta dicha ampliación en tiempo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y 91 y 92 de su Reglamento.

### DECLARACIONES

#### 1.- DE "EL CIDE":

1.1.- Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración

Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2.- Que su representante legal en su carácter de Director General se encuentra facultado para la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto General de "EL CIDE", y acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número 72,069 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir la verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.3.- Que se ha tomado la decisión de ampliar en tiempo el "**CONTRATO**", quedando de la siguiente manera:

**INCREMENTO EN TIEMPO**

(91 días) del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

Lo anterior, toda vez se requiere dar continuidad a la prestación del servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales para invitados de "EL CIDE", dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2020, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Reglamento de la LAASSP, situación que permite al área usuaria iniciar un procedimiento de contratación en el ejercicio fiscal 2020, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

1.4.- Que derivado de la reestructura jerárquica de "EL CIDE", se designó a la Lic. Martha Lucía Fernández Morales en cuanto a los efectos de administración y vigilancia consignados en la cláusula DÉCIMA del "**CONTRATO**", y manteniéndose la Ing. Wendy Dávila Vargas como supervisora del mismo y por lo tanto del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

1.5.- Que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** está regulado por los artículos 52 de la LAASSP, así como 91 y 92 de su Reglamento, y que "EL CIDE" está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, por lo cual los efectos de este instrumento jurídico estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

1.6.- Que para efectos del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México-Toluca No. 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

**2.- DE "EL PROVEEDOR":**

2.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con la escritura pública número 7,512 de fecha 30 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del notario público número 170 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado José Melisio María Pérez Salinas, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil 1229.



**2.2.-** Que el C. Marco Antonio Cárdenas López, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en términos del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la escritura pública número 7,512 de fecha 30 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del notario público número 170 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado José Melesio Mario Pérez Salinas, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil 122921, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas, a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

**2.3.-** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a cumplir con la prestación del servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales para invitados de **"EL CIDE"** en los términos y condiciones que se estañen en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

**2.4.-** Que para efectos del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Diagonal de San Antonio número 1218, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### **3.- De "LAS PARTES":**

**3.1.-** Reconocen ampliamente su personalidad legal para la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, en términos de lo dispuesto en las declaraciones 1.2 y 2.2 que anteceden, mismo que tiene por objeto modificar el tiempo del **"CONTRATO"**, así como que están de acuerdo en sujetarse al mismo.

**3.2.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento y la Cláusula **NOVENA** del **"CONTRATO"**, las partes celebran el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO.**

Se amplía la vigencia del **"CONTRATO"** de la siguiente forma:

#### **INCREMENTO EN TIEMPO**

(91 días) del 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a mantener los precios establecidos en el **"CONTRATO"**, durante el lapso antes mencionado.

#### **SEGUNDA. - RENUNCIA A RECLAMACIONES.**

Por quedar plenamente satisfechos los derechos derivados del **"CONTRATO"** que se modifica y por las razones expuestas en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas u objeto del presente instrumento Jurídico, salvo los que en él mismo se estipulan.

#### **TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 último párrafo del reglamento de la LAASSP, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar en un término no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, y de acuerdo a la Ley aplicable a la materia, la garantía de cumplimiento otorgada de conformidad a la cláusula **OCTAVA** del **"CONTRATO"**.



Para dicho fin **"EL PROVEEDOR"** presentará a **"EL CIDE"** el endoso correspondiente en el que se establezca que es conjunto, solidario e inseparable de la otorgada póliza principal, o bien, obtendrá documentos modificatorios a dicha garantía de cumplimiento, en los términos de la Ley de la materia, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula **OCTAVA** del **"CONTRATO"**.

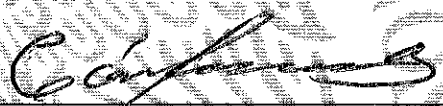
**CUARTA.- CONTRATO ORIGINAL.**

Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este **CONVENIO MODIFICATORIO**, rigen todas y cada una de las Cláusulas del **"CONTRATO"**, por lo que conservan su alcance, y fuerza legal.

**QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la legislación federal, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Ambas partes debidamente enteradas del contenido y alcance del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** lo firman y ratifican en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 2019, expidiéndose en tres ejemplares.

POR: **"EL CIDE"**  
**DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN**  
DIRECTOR GENERAL  
Y REPRESENTANTE LEGAL.POR: **"EL PROVEEDOR"**  
**C. MARCO ANTONIO GÁRDENAS LÓPEZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
**LIC. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MORALES**  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS Y ENCARGADA DE LA  
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL  
PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.